



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **948**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda.  
Demandado (s) : Milton Mauricio Dávila Henao  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00219-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, mediante providencia No. 395 de fecha 14 de febrero de 2022, se ordenó agotar la notificación al demandado a la dirección electrónica consignada en la demanda; por lo que, el abogado demandante remitió electrónicamente lo que sería la notificación al demandado enviada al correo electrónico, aplicando lo dispuesto en el Decr. 806 de 2020. Procediéndose de esta manera con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

No obstante, de un estudio pormenorizado a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, del intento de notificación arribado por el profesional del derecho, no se evidencia la constancia de que el iniciador haya acusado recibido. Pues si bien se allegó la remisión que de la demanda y sus anexos hizo el abogado demandante al demandado (también al juzgado); lo cierto es que, no hay certeza que permita presumir que en efecto el destinatario haya recibido la comunicación.

Ahora (después del auto de seguir adelante), el apoderado demandante aporta memorial de notificación personal al demandado, en las mismas condiciones de la primera, por lo que se dispondrá glosar al plenario sin tener en cuenta, hasta tanto se allegue en los términos aquí señalados.

Las anteriores son circunstancias que llevan a considerar al despacho la imperiosa necesidad de dar aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizando el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Es así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito, esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad; dispondrá el correctivo procesal precedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico, la constancia secretarial visible a folio 20 y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, para en su lugar, requerir al togado que representa los intereses de la parte demandante, a efecto, de que se sirva realizar las actuaciones tendientes a efectuar la práctica de la notificación personal, con las sugerencias del caso, ya sea utilizando herramientas que permitan verificar el acuse de recibido, o aportando una nueva dirección física, según sea del caso.

Por lo anterior se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico, la constancia secretarial que reposa a folio 20, así como el auto No. 685 de fecha 22 de marzo de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución, notificado por estado No. 051 de data 23 de marzo del cursante, para en su lugar, instar al togado que representa los intereses de la parte demandante, a fin de que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva materialización de la notificación a la parte pasiva, por las razones *ut supra*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Segundo:** Glosar al expediente sin tenerse en cuenta, la notificación allegada de fecha el 6 de abril de 2022, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42ee46c3bcb6e9732fd6572d2e74d7252bae92b99f500df5c1cc371c5bbba0a0**

Documento generado en 18/04/2022 04:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**